



IEES
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL DEL PERSONAL QUE INTEGRA ESTE ÓRGANO ELECTORAL.-----

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 23 de septiembre de 2016.-----

---V I S T A la necesidad de actualizar y nivelar el salario del personal que integra este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de Junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa,

como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. Que desde el año 2012 no se ha aplicado un aumento salarial general al personal de base que integraba el otrora Consejo Estatal Electoral, y a partir de 2015 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- Que para efectos de garantizar lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el sentido de

que este Instituto goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como que sea profesional en su desempeño, se requiere que el tanto el órgano de dirección, como el personal que lo integra cuente con una remuneración acorde a la responsabilidad de sus funciones.-----

---5.- Que durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, así como el período que comprende el presente año 2016, no se ha realizado aumento generalizado del sueldo del personal del instituto, no obstante que durante ese periodo el comportamiento de la inflación en México ha sido de un 16.68 %, lo que representa una pérdida del poder adquisitivo del salario en un porcentaje similar al señalado con antelación.

Se ilustra lo anterior, con el siguiente cuadro que refleja el comportamiento de la inflación en México durante el período antes citado tomando como fuente el Banco de México.

| AÑOS | | | | | |
|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|--------------------------|-----------------------------|
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 (enero a agosto) | Acumulado en el periodo |
| 3.57 % anual | 3.97 % anual | 4.08 % anual | 2.1 % anual | 2.96 % acumulado | 16.68 % (de 2012 a 2016) |

---6.- Como producto de la reforma constitucional en materia político electoral de 2014, y la tendencia a la homologación de responsabilidades de los OPLES en cada Entidad Federativa, otorgando al INE ser órgano rector de la función Electoral a nivel nacional, se visualiza la tendencia a que los salarios de los integrantes del órgano superior de dirección de cada órgano administrativo electoral en los Estados, sea similar. (a función igual y responsabilidad igual, correspondería salario igual).

Analizando las percepciones en los Estados que tienen padrón electoral menor o similar a Sinaloa, se encuentra que son 18 entidades federativas, por lo que se desprende que el salario medio neto del presidente del órgano asciende a la cantidad de:(\$ 76,903.00 pesos mensual) y salario medio neto de consejero electoral asciende a :(\$62, 282.00 pesos mensuales).

Lo anterior se puede observar en el cuadro que se inserta a continuación, en el que se muestra información recabada de las páginas oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respecto a los datos arrojados por el Censo General de 2015 (1), del Instituto Nacional Electoral con datos al 23 de septiembre del presente año (2), y de los institutos electorales estatales ahí citados (3).

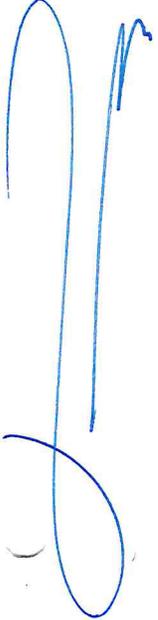
| Estados con menor padrón electoral que | Población Total de la Entidad | Padrón electoral (2) | Lista Nominal (2) | Sueldo neto del Presidente | Sueldo neto de Consejero | Número de trabajadores del órgano |
|--|-------------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
|--|-------------------------------|----------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------------|

| SINALOA | Federativa (1) | | | (3) | Electoral (3) | electoral (3) |
|--|-------------------|-----------|-----------|----------------------|------------------|---------------|
| Menos de un millón en padrón electoral | | | | | | |
| Aguascalientes | 1,312,544 | 870,680 | 856,287 | \$ 60,109 | \$ 60,202 | 67 |
| B.C. S | 712,029 | 479,537 | 472,266 | \$ 82,554 | \$ 66,837 | 54 |
| Campeche | 899,931 | 612,244 | 601,932 | \$ 67,561 | \$ 53,749 | 142 |
| Colima | 711,231 | 501,181 | 491,836 | \$ 42,389 | \$ 27,346 | 28 |
| Nayarit | 1,181,050 | 806,652 | 789,047 | \$ 80,605 | \$ 75,000 | 21 |
| Tlaxcala | 1,272,847 | 864,146 | 848,901 | \$ 61,313 | \$ 50,526 | ND* |
| Entre 1 y 2 millones en padrón electoral | | | | | | |
| Durango | 1,754,754 | 1,206,064 | 1,179,920 | \$ 72,628 | \$ 53,277 | 32 |
| Morelos | 1,903,811 | 1,375,069 | 1,353,466 | \$ 70,000 | \$ 60,000 | 45 |
| Querétaro | 2,038,372 | 1,466,911 | 1,437,953 | \$ 77,097 | \$ 70,911 | 49 |
| Quintana Roo | 1,501,562 | 1,092,440 | 1,065,115 | \$ 66,073 | \$ 63,000 | ND* |
| Tabasco | 2,395,272 | 1,630,593 | 1,603,097 | \$ 97,937 | \$ 97,937 | ND* |
| Yucatán | 2,097,175 | 1,447,176 | 1,424,154 | \$ 72,409 | \$ 63,313 | ND* |
| Zacatecas | 1,579,209 | 1,096,876 | 1,074,425 | \$ 86,190 | \$ 53,292 | 93 |
| San Luis Potosí | 2,717,820 | 1,871,428 | 1,836,311 | \$ 70,552 | \$ 66,000 | 70 |
| Sonora | 2,850,330 | 1,974,515 | 1,941,833 | \$ 108,761 | \$ 92,031 | ND* |
| Hidalgo | 2,858,359 | 1,986,159 | 1,948,332 | \$ 55,860 (bruto) | \$ 48,107 | 100 |
| SINALOA | 2,966,321 | 2,012,386 | 1,980,765 | \$ 68,900 | \$ 45,864 | 78 |
| Similar a Sinaloa | | | | | | |
| Coahuila | 2,954,915 | 2,023,465 | 1,987,842 | \$ 73,699 | \$ 73,699 | 76 |
| Sueldo medio neto mensual | | | | \$ 76,903 | \$ 62,282 | |

*No Determinado

--7.- Que como puede observarse, el sueldo medio neto de la Presidencia de los dieciocho institutos electorales locales materia del estudio, que tienen padrón electoral menor o similar a Sinaloa asciende a: (\$ 76,903.00 pesos mensuales), en tanto que el sueldo neto de la Consejera Presidenta de este Instituto es de \$ 68,900.00 pesos mensuales, por lo que se refleja una diferencia de \$8,003.00 pesos menor a la media citada., que representa el equivalente al 11.6 % de déficit para llegar a la percepción promedio. En lo que se refiere al sueldo medio neto de las Consejeras y Consejeros Electorales en esos mismos institutos, asciende a la cantidad de \$62,282.00 pesos mensuales, en tanto que el sueldo neto de dicha figura en este instituto es de \$ 45, 864.00 pesos mensuales, por lo que se refleja una diferencia de \$ 16,418.00 pesos menor a la media citada., que representa el equivalente al 35.7% de déficit para llegar al sueldo medio.

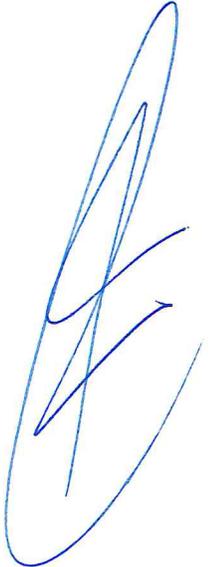
Luego entonces, con el objeto de graduar lo contemplado en la actualización salarial, se hace necesario tomar como referencia las siguientes variables:

- 
- a) La variable de índice nacional de precios del consumidor (INPC) como factor de inflación en el periodo de análisis. (Variación salarial vinculada a la evolución de los precios)
 - b) La variable del diferencial de salario de este órgano electoral, con relación a institutos de otras entidades federativas con similar o menor en padrón electoral a Sinaloa. (Variación salarial vinculada a la evolución de los salarios de los OPLES)
- 

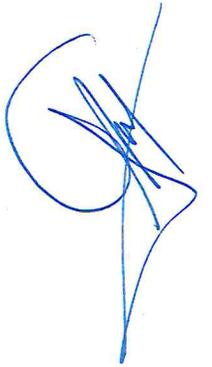
---8.- En razón de lo anterior, con base en el análisis realizado de las variables mencionadas, y considerando la suficiencia presupuestaria se autoriza el otorgamiento del 10% de actualización salarial para aplicarse a las percepciones de la totalidad del personal de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto con el propósito de recuperar por lo menos en forma parcial, la pérdida del poder adquisitivo del salario.

Con respecto a los puestos del órgano superior de dirección, es de considerarse además, que se debe ser congruente con el nivel de responsabilidad y por la naturaleza de sus funciones, se visualiza la tendencia a que los salarios de los integrantes del órgano superior de dirección de cada órgano administrativo electoral en los Estados, sea similar. (A función igual y responsabilidad igual, correspondería salario igual), por lo que se busca acercarse al salario medio de los servidores públicos de igual jerarquía de los institutos electorales de similares características.

Por lo anterior, y en base al análisis realizado de las variables mencionadas, y considerando la suficiencia presupuestaria se autoriza el otorgamiento de un 10% diez por ciento de sus percepciones a la Consejera Presidenta, así como de un 19.5% diecinueve punto cinco por ciento de actualización salarial a las consejeras y consejeros electorales de este Instituto, con el propósito de recuperar por lo menos parcialmente la pérdida del poder adquisitivo del salario, así como tender a la homologación con el salario del resto de los integrantes de los órganos de dirección de los organismos electorales mencionados con antelación. Además de lo anterior es de destacarse que, de conformidad con lo que establece hoy el artículo 116 fracción IV, inciso c), punto 4º, a partir de la reforma constitucional de febrero de 2014, los consejeros electorales estatales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.



Por último, en el caso específico de la titular de la Coordinación de Administración, se deberá actualizar su salario al que correspondía al puesto previo al período de prueba, toda vez que, por ser un nombramiento de nuevo ingreso, la etapa de prueba en el puesto ha sido concluida, y considerando, además, la responsabilidad y las tareas propias inherentes al desempeño de su encargo. -----



---Por lo antes expuesto y fundado, y como un justo reconocimiento a la entrega y compromiso permanentes que siempre ha mostrado el personal de este Instituto, y

a los resultados que han ofrecido como servidores públicos electorales, se emite el siguiente: -----

A C U E R D O:

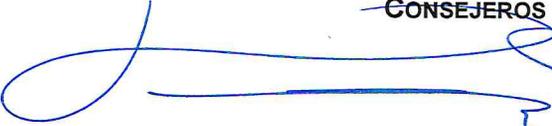
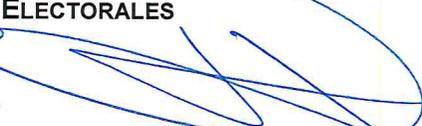
---PRIMERO.- Se autoriza la actualización salarial al personal que integra este órgano electoral, en los términos y condiciones que se exponen en el considerando número ocho del presente acuerdo administrativo.-----

---SEGUNDO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de que aplique la actualización acordada a partir de la segunda quincena del mes de septiembre del presente año, -----

---TERCERO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.-----


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ


LIC. MANUEL BON MOSS


MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA


LIC. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA